

Año: 2023

Expediente: 16468/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA,

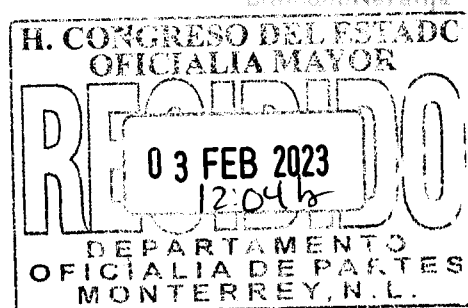
ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL.

INICIADO EN SESIÓN: 07 de Febrero del 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): LEGISLACIÓN

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



DIPUTADO MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E .

El suscrito **Diputado Héctor García García** e integrantes del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano perteneciente a la Septuagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 88 y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, correlacionados con los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurrimos ante esta Soberanía a **presentar iniciativa con proyecto de decreto en donde se reforma la fracción primera del artículo 10 de la Ley Nacional de Ejecución Penal**, al tenor de la siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México, las personas privadas de su libertad en un Centro Penitenciario, durante la ejecución de la prisión preventiva o las sanciones penales impuestas, gozarán de todos los derechos previstos por la Constitución y los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, siempre y cuando estos no hubieren sido restringidos por la resolución o la sentencia, o su ejercicio fuese incompatible con el objeto de éstas.

Entre derechos de las personas privadas de su libertad en un Centro Penitenciario está el recibir un trato digno del personal penitenciario sin diferencias fundadas en prejuicios por razón de género, origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidades, condición social, posición económica, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales o identidad de **género**, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

La Ley Nacional de Ejecución Penal establece una serie de Derechos de las mujeres privadas de su libertad en un Centro Penitenciario, en donde, entre otras cosas, tienen derecho a la maternidad y la lactancia, recibir trato directo de personal penitenciario de sexo femenino, específicamente en las áreas de custodia y registro.

En el caso de atención médica podrá solicitar que la examine personal médico de sexo femenino, se accederá a esa petición en la medida de lo posible, excepto en las situaciones que requieran intervención médica urgente. Si pese a lo solicitado, la atención médica es realizada por personal médico de sexo masculino, deberá estar presente un miembro del personal del Centro Penitenciario de sexo femenino.

Cabe mencionar que se deberán contar con las instalaciones adecuadas y los artículos necesarios para una estancia digna y segura, siendo prioritarios los artículos para satisfacer las necesidades de higiene propias de su género.

Otros de los derechos que tienen las mujeres es conservar la guardia y custodia de su hija o hijo menor de tres años a fin de que pueda permanecer con la madre en el Centro Penitenciario, de conformidad a las disposiciones aplicables.

Vemos oportuno que dentro de los derechos de las mujeres privadas de la libertad en un centro penitenciario que se encuentren en condición de embarazo o tengan para sus hijos hasta la edad de 3 años cuenten con guarderías y espacio lactario para una atención digna de los menores.

Cabe mencionar que la Ley de Ejecución Penal ya establece que las mujeres privadas de la libertad tienen el derecho a la maternidad y a la lactancia, sin embargo, creemos que esta Ley nacional debe especificar en su articulado que deben existir espacios destinados específicamente para este fin.

Consideramos que este derecho también forma parte de la reinserción social integral de las mujeres y coadyuvará con las autoridades corresponsables, en el ámbito de su

competencia, para proporcionar las condiciones de vida que garanticen el sano desarrollo de las niñas y niños que se encuentran con sus madres en estos centros.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), el 2021 cerró con 12 mil 420 mujeres privadas de su libertad en penales federales, estatales y centros de reclusión para adolescentes en México. De ellas, 6 mil 564 no tienen una sentencia.

Hasta el 2022, en Nuevo León, otros datos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos indican que en el Centro de Reinserción Social Femenil se encuentran 479 mujeres.

Para mayor comprensión de la propuesta, es que agregamos el siguiente cuadro comparativo:

LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 10. Derechos de las mujeres privadas de su libertad en un Centro Penitenciario Además de los derechos establecidos en el artículo anterior, las mujeres privadas de la libertad tendrán derecho a: I. La maternidad y la lactancia; II. Recibir trato directo de personal penitenciario de sexo femenino, específicamente en las áreas de custodia y registro. Tratándose de la atención médica podrá solicitar que la examine personal médico	Artículo 10.- .. I. La maternidad y la lactancia, en donde para este fin, se contará en las instalaciones con áreas de guardería y espacio lactario; II.

de sexo femenino, se accederá a esa petición en la medida de lo posible, excepto en las situaciones que requieran intervención médica urgente. Si pese a lo solicitado, la atención médica es realizada por personal médico de sexo masculino, deberá estar presente un miembro del personal del Centro Penitenciario de sexo femenino;	
III. Contar con las instalaciones adecuadas y los artículos necesarios para una estancia digna y segura, siendo prioritarios los artículos para satisfacer las necesidades de higiene propias de su género;	III. ...
IV. Recibir a su ingreso al Centro Penitenciario, la valoración médica que deberá comprender un examen exhaustivo a fin de determinar sus necesidades básicas y específicas de atención de salud;	IV. ..
V. Recibir la atención médica, la cual deberá brindarse en hospitales o lugares específicos establecidos en el Centro Penitenciario para tal efecto, en los términos establecidos en la presente Ley;	V. ...
VI. Conservar la guardia y custodia de su hija o hijo menor de tres años a fin de que pueda permanecer con la madre en el Centro Penitenciario, de	VI. ...

conformidad a las disposiciones aplicables;	
VII. Recibir la alimentación adecuada y saludable para sus hijas e hijos, acorde con su edad y sus necesidades de salud con la finalidad de contribuir a su desarrollo físico y mental, en caso de que permanezcan con sus madres en el Centro Penitenciario;	VII...
VIII. Recibir educación inicial para sus hijas e hijos, vestimenta acorde a su edad y etapa de desarrollo, y atención pediátrica cuando sea necesario en caso de que permanezcan con sus madres en el Centro Penitenciario, en términos de la legislación aplicable;	VIII ...
IX. Acceder, a los medios necesarios que les permitan a las mujeres con hijas e hijos a su cargo adoptar disposiciones respecto a su cuidado.	IX ...
Para el caso de las mujeres que deseen conservar la custodia de la hija o el hijo menor de tres años, durante su estancia en el Centro Penitenciario y no hubiera familiar que pudiera hacerse responsable en la familia de origen, la Autoridad Penitenciaria establecerá los criterios para garantizar el ingreso de la niña o el niño.	...
Se notificará a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes o a sus equivalentes en las entidades federativas;	...
X. Contar con las instalaciones adecuadas para que sus hijas e hijos reciban la atención médica, de conformidad con	X ...

el interés superior de la niñez, atendiendo a su edad, condiciones y a sus necesidades de salud específicas, y XI. Los demás previstos en las disposiciones legales aplicables.	XI...
La Autoridad Penitenciaria coadyuvará con las autoridades corresponsables, en el ámbito de su competencia, para proporcionar las condiciones de vida que garanticen el sano desarrollo de niñas y niños.	...
Para los efectos de las fracciones I y IV de este artículo, las mujeres en reclusión podrán conservar la custodia de sus hijas e hijos en el interior de los Centros Penitenciarios. La Autoridad Penitenciaria, atendiendo el interés superior de la niñez, deberá emitir el dictamen correspondiente.	...
Si la hija o el hijo tuviera una discapacidad, se podrá solicitar a la Autoridad Penitenciaria la ampliación del plazo de estancia al cuidado de la madre. En todo caso, se resolverá ponderando el interés superior de la niñez.	...
En el supuesto de que la madre no deseara conservar la custodia de sus hijas e hijos, estos serán entregados a la institución de asistencia social competente, en un término no mayor a veinticuatro horas, en donde se harán los trámites correspondientes, de acuerdo con la legislación aplicable.	...
La Autoridad Penitenciaria deberá garantizar que en los Centros Penitenciarios para mujeres haya espacios adecuados para el desarrollo integral de los hijas o hijos de las mujeres privadas de su libertad, o en su defecto, para el esparcimiento del niño o niña en las visitas a su madre.	...
En el supuesto en el que las Autoridades determinen el traslado de una mujer embarazada o cuyos hijas o	...

hijos vivan en el Centro Penitenciario con ella, se garantizará en todo momento el interés superior de la niñez.

Las disposiciones aplicables preverán un régimen específico de visitas para las personas menores de edad que no superen los diez años y no convivan con la madre en el Centro Penitenciario. Estas visitas se realizarán sin restricciones de ningún tipo en cuanto a frecuencia e intimidad, y su duración y horario se ajustarán a la organización interna de los Centros.

...

En conclusión, lo que buscamos los Integrantes de la Bancada de Movimiento Ciudadano en el Congreso del Estado de Nuevo León con esta propuesta de iniciativa es que se cumpla con lo que establece la Ley Nacional de Ejecución Penal, relativo a procurar una reinserción social efectiva de las mujeres privadas de la libertad en México mediante programas efectivos institucionales.

Consideramos que se debe ampliar la legislación para tener más herramientas en la atención de las mujeres que se encuentran en reclusión tengan una estancia digna en materia de derechos humanos como establece nuestras leyes y los tratados internacionales.

Es por lo anteriormente expuesto que podemos a consideración el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción primera del artículo 10 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, para quedar como sigue:

Artículo 10.- ...

...

I.- La maternidad y la lactancia, en donde para este fin, se contará en las instalaciones con áreas de guardería y espacio lactario;

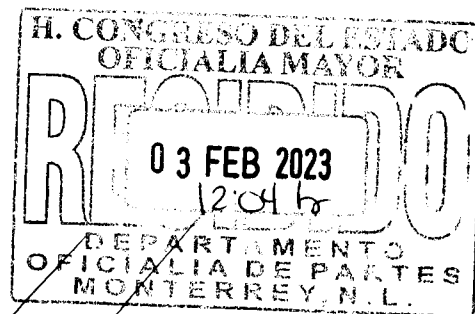
II a XI. ...

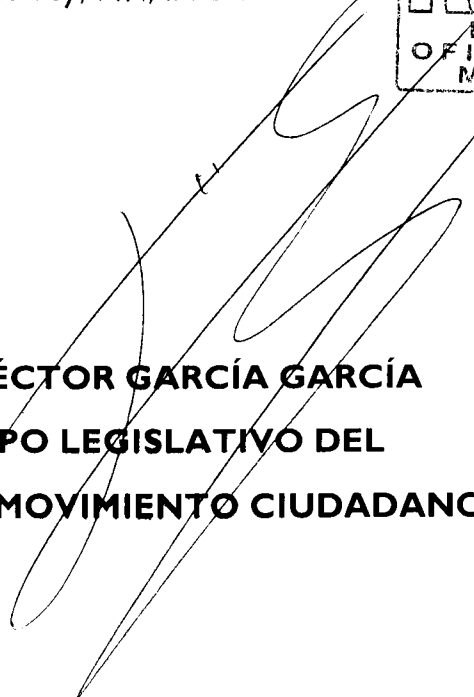
TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Monterrey, NL., a Febrero 2023




DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA
GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO